

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 57
RADICACIÓN No. 2023-508

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **DESIGNACIÓN GUARDADOR**, promovida por la Dra LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, en su calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental, en defensa de los intereses de la adolescente L.T.Z.E.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 90, 577, S.S. del C. General del Proceso y el Art. 68 de la ley 1306 de 2009, y S.S., y teniendo la NNA su domicilio en Cali, será admitida a trámite, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la "curaduría provisional" de la NNA L.T.Z.E, si bien se encuentra sin representación legal, es de advertir que, en esta clase de procesos, no autoriza la ley adjetiva, la curaduría provisional, puesto que el proceso promovido tiene por finalidad precisamente, asignar un guardador al incapaz por la edad, que lo represente en su persona y bienes, previa citación de los parientes, y, por consiguiente, será negada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para el proceso de **DESIGNACION GUARDADOR**, promovida por la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, quien aduce la calidad de DEFENSOR DE FAMILIA DEL I.C.B.F., en defensa de los intereses del adolescente L.T.Z.E.

SEGUNDO: NEGAR la designación de la señora LUCEDY ESCOBAR LEIVA, como GUARDADORA PROVISIONAL de la adolescente L.T.Z.E.

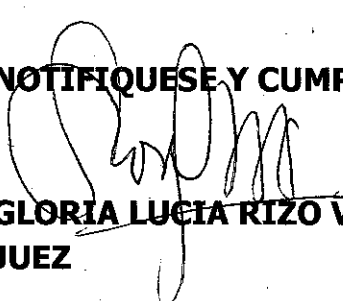
TERCERO: ORDENAR la citación por aviso, a la dirección suministrada en la demanda de la señora LEONILDE LEIVA DE RÍOS, en calidad de abuela materna de la adolescente L.T.Z.E, para que ejerza su derecho al ejercicio de la guarda, si a bien lo tienen. (Art. 385 del C. General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 C.C.).

CUARTO: **ORDENAR** el emplazamiento a los señores JUAN ESTEBAN, LINA MARCELA y DEICY FAISURI ZULUAGA MORALES, en calidad de hermanos por la vía paterna de la adolescente L.T.Z.E, para que si a bien lo tienen comparezcan a ejercer su derecho al ejercicio de la guarda de su hermana dentro de este proceso de Nombramiento de Guardador, mediante la inclusión del llamado en el listado de emplazamiento, en los términos del Art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a lo que se procederá por secretaria.

QUINTO: **CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita a este despacho a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses de la adolescente L.T.Z.E.

SEXTO: **ORDENAR** la notificación de este proveído, al Procurador 8º Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia, como agente del Ministerio Público, y córrasele traslado de la demanda por tres (3) días para que intervenga como parte, conforme lo establece el artículo 579 del C.G.P., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No.12

Fecha: 29 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario